UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

REFORMA AL DELITO DE SEDICIÓN PARA SU ADECUACIÓN LEGAL Y RESPETO A LOS DERECHOS INSTITUCIONALES Y AL MODELO PENAL DEMOCRÁTICO EN GUATEMALA

AMANDA LUCÍA ORDÓÑEZ CHIGUICHÓN

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

REFORMA AL DELITO DE SEDICIÓN PARA SU ADECUACIÓN LEGAL Y RESPETO A LOS DERECHOS INSTITUCIONALES Y AL MODELO PENAL DEMOCRÁTICO EN GUATEMALA

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

AMANDA LUCÍA ORDÓÑEZ CHIGUICHÓN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

GUATEMALA, JUNIO DE 2018

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DFIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Juan José Bolaños Mejía Lic.

VOCAL IV: Jhonathan Josué Mayorga Urrutia Br.

VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urízar

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente: Lic. Carlos Alberto Cáceres Lima

Vocal: Lic. Gerardo Prado

Secretaria: Licda. Berta Francisca Judith del Cid Nájera

Segunda Fase:

Licda. Vilma Corina Bustamante Túchez Presidente:

Vocal: Lic. Juan Carlos Chun García

Secretaria: Licda. Luisa María de León Santizo

RAZÓN:

"Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 13 de octubre de 2017.

Atentamente	pase	al	(a)	Profesional,	JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
				, para qı	ue proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
AM	//ANDA	LUC	CÍA (ORDÓÑEZ CH	HGUICHÓN , con carné 201121185 ,
intitulado R	EFORM	A AL	DELI	TO DE SEDICIÓ	N PARA SU ADECUACIÓN LEGAL Y RESPETO A LOS DERECHOS
INSTITUCIONA	LES Y A	L MO	DEL	D PENAL DEMO	CRÁTICO EN GUATEMALA:
				11/1/2	
					TIME CENTROL
Hago de su co	onocim	iento	que	está facultad	o (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
bosquejo preli	iminar	de te	mas	, las fuentes d	de consulta originalmente contempladas; así como, el título
de tesis propu	iesto.			IQIAK	
					小山麓(朱//夏/0)
El dictamen c	correspo	ondie	ente	se debe emit	ir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
concluida la ir	nvestig	aciór	ı, en	este debe ha	acer constar su opinión respecto del contenido científico y
técnico de la	tesis,	la m	etod	olog <mark>ia y téc</mark> ni	icas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
estadísticos s	i fuerer	n nec	cesa	rios, la contrib	oución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
bibliografía uti	ilizada,	si a	prue	ba o desapru	eba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
que no es par	iente d	lel (a) est	tudiante dentro	o de los grados de ley y otras consideraciones que estime
pertinentes.					
Adjunto encon	itrará e	l plar	n de	tesis respectiv	O. SAN CARLOS
			_	S0	
			LIC.	ROBERTO	BEDY ORELLANA MARTÍNEZO ASESORIA DE TESIS
				•	nidad de Asesoría de Tesis
		Aprening	no or mycoleculosomeres	and the same of th	11 GUATEMALA C
Caaba da	!	21	2	02 120	
recha de rec	epcion	~ ((January Comment
•					Asesor(a)
					Jaime Rolando Montealegre Santos
					Abogazio y Notario

Lic. Jaime Rolando Montealegre Santos Abogado y Notario Colegiado 4713

SECRIARY SOCIAL STATE OF STATE OF SOCIAL STATE OF STATE OF SOCIAL STATE OF SOC

Guatemala, 09 de mayo del año 2018

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala Su Despacho.



Lic. Orellana Martínez:

Tengo el honor de dirigirme a usted en el sentido de darle cumplimiento a la resolución emanada a su cargo de fecha trece de octubre del año dos mil diecisiete, mediante la cual se me nombró asesor de tesis de la alumna AMANDA LUCÍA ORDÓÑEZ CHIGUICHÓN, en la elaboración de su trabajo de graduación, para lo cual dictamino de la siguiente forma:

- 1. Respecto al nombre del trabajo de tesis, se denomina de la siguiente manera: "REFORMA AL DELITO DE SEDICIÓN PARA SU ADECUACIÓN LEGAL Y RESPETO A LOS DERECHOS INSTITUCIONALES Y AL MODELO PENAL DEMOCRÁTICO EN GUATEMALA".
- 2. El contenido técnico y científico de la tesis dio a conocer la problemática actual y mediante la asesoría del trabajo de tesis se discutieron algunos puntos en forma personal con la autora, realizando los cambios y correcciones que la investigación requirió.
- 3. Los métodos empleados fueron: el analítico, cuyo cometido fue descomponer el tema central en varios subtemas, con la finalidad de encontrar posibles soluciones; el método deductivo, partió de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares; el método sintético, relacionó los hechos aislados para poder así formular una teoría unificando diversos elementos; y el método inductivo, estableció enunciados a partir de la experiencia. Las técnicas que se utilizaron fueron la observación, bibliográfica y documental.
- 4. La redacción del tema cuenta con una estructura formal compuesta de una secuencia ideal que lleva al lector al buen entendimiento y al cumplimiento del procedimiento de investigación científico.
- 5. La hipótesis formulada fue comprobada y los objetivos alcanzados. La conclusión discursiva se comparte con la investigadora y se encuentra debidamente estructurada. Además, la bibliografía y presentación final es correcta.

Lic. Jaime Rolando Montealegre Santos Abogado y Notario Colegiado 4713



6. El tema es de interés para la sociedad guatemalteca, estudiantes y profesionales del derecho. Se hace la aclaración que entre la estudiante y el asesor no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

La tesis que se desarrolló por la sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Con la manifestación expresa de mi respeto, soy de usted, su atento y deferente servidor.

Lic. Jaime Rolando Montealegre Santos Asesor de Tesis

10

Colegiado 4713

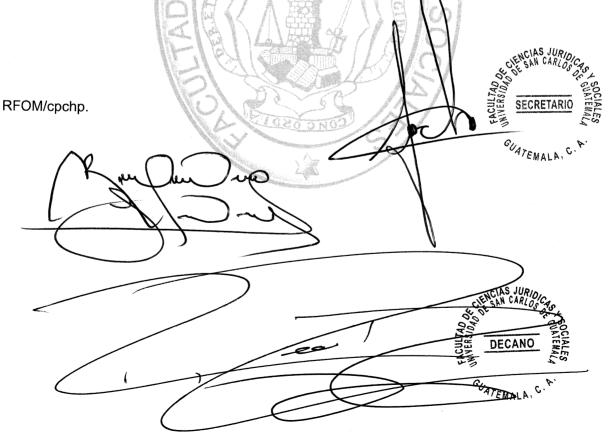
Licenciado
Jaime Rolando Montealegre Santos
Algocado y Notario





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 21 de mayo de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante AMANDA LUCÍA ORDÓÑEZ CHIGUICHÓN, titulado REFORMA AL DELITO DE SEDICIÓN PARA SU ADECUACIÓN LEGAL Y RESPETO A LOS DERECHOS INSTITUCIONALES Y AL MODELO PENAL DEMOCRÁTICO EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.







DEDICATORIA



A DIOS:

Rey de mi vida, creador del Universo, Rey de Reyes, porque eres tu mi fuerza y fortaleza en todo momento, porque veo mis sueños cumplidos gracias a tu infinito amor y tu infinita misericordia, para ti sea siempre la gloria y la honra mi amado Señor.

A LA VIRGEN MARÍA:

Reina del cielo, madre de nuestro amado Jesús, virgencita linda, gracias por acompañarme en este recorrido, gracias por tu amor.

A MIS PADRES:

David Ordóñez y Elsa de Ordóñez, gracias por sacarme adelante, por el esfuerzo y sacrificio que hicieron para que hoy pudiéramos obtener este triunfo porque no es solo mío, también es de ustedes, gracias por estar siempre para mí, por ese apoyo incondicional, por enseñarme el valor de la familia, te amo padre y te admiro, te amo madre eres una mujer maravillosa.

A MIS ABUELOS:

Mamamila (Q.E.P.D.), y Pablo David Gracias, por su cariño, cuidados y por todo su apoyo los amo, abuelita María Cristina gracias por criarme, por tu amor,

por ser una mamá para mí, te secretario abuelita.

A MIS HERMANOS:

Edwin David, Vilma Liseth y Mayra Alejandra, los amo hermanos, gracias por apoyarme y hacer más feliz mi vida.

A MIS SOBRINOS:

Adriana Natalia y Carlos Adrián.

A MI CUÑADO:

Carlos Daniel.

A MIS TÍOS:

Claudia Emilia, Carlos Rafael, Mike Elton, Irma Lucrecia e Ingrid Siomara.

A MIS AMIGOS:

Gracias por su cariño y su apoyo.

A MIS AMIGOS DE LA COMUNIDAD INMACULADA DE TÍVOLI:

Gracias por su apoyo, por su cariño por acercarme cada día más a Dios y por esa hermandad entre nosotros.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

PRESENTACIÓN



El trabajo de tesis que se desarrolló se denomina reforma al delito de sedición para su adecuación legal y respeto a los derechos institucionales y al modelo penal democrático en Guatemala. Es fundamental el respeto a la justicia, dentro del marco de una legislación penal codificada, y de los mecanismos de reacción de aquellos a quienes se encuentra dirigida.

La naturaleza jurídica de la tesis es pública, y se enmarca dentro de las investigaciones cualitativas. El ámbito geográfico abarcó la ciudad capital y el ámbito temporal los siguientes años: 2014-2017.

El objetivo de la tesis señaló la importancia de la ejecución de la ley penal en su aspecto formal, para que así mediante la reforma a la pena regulada en el Código Penal al delito de sedición se logre el respeto de los derechos institucionales. Los sujetos en estudio fueron los autores del delito de sedición. El aporte académico indicó la necesidad de garantizar el modelo democrático en Guatemala, así como de sancionar severamente a quienes cometan el delito de sedición.

HIPÓTESIS



Los instigadores, dirigentes y cabecillas del delito de sedición no han sido sancionados con penas severas al infringir las normas jurídicas y quebrantar el ordenamiento político del Estado guatemalteco, al alzarse pública y tumultuariamente, para conseguir mediante el empleo de la fuerza la coacción a entidades públicas, lesionando con ello los derechos institucionales y el modelo penal democrático.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



La hipótesis formulada fue comprobada al dar a conocer la importancia de reformar la pena regulada al delito de sedición en el Artículo 387 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, para así garantizar el respeto a los derechos institucionales.

El trabajo de tesis permitió garantizar un conocimiento razonado, con capacidad crítica y analítica de los conocimientos técnicos y doctrinarios, en base a la realidad política y con enfoque de carácter nacional e institucional, evaluando y recabando las doctrinas relacionadas con el tema investigado, mediante la utilización de la técnica bibliográfica y los métodos descriptivo, histórico, analítico y sintético.



ÍNDICE

Intr	oducci	ón	ii
		CAPÍTULO I	
1.	Dere	echo penal	1
	1.1.	Definición	2
	1.2.	Distintas denominaciones	4
	1.3.	Historia del derecho penal	4
	1.4.	Importancia	10
	1.5.	Fuentes del derecho penal	10
	1.6.	Relaciones con otras disciplinas jurídicas	11
		CAPÍTULO II	
2.	El de	elito	15
	2.1.	Teoría del delito	15
	2.2.	Concepto	16
	2.3.	Sujetos	17
	2.4.	Objeto del delito	18
	2.5.	Elementos positivos y negativos del delito	20
	2.6.	Atenuantes y agravantes	26
	2.7.	Imputabilidad y causas de justificación	32
		CAPÍTULO III	
3.	La le	y penal	35
	3.1.	Teoría de la ley penal	36
	3.2.	Características	36
	3.3.	Normas penales	37
	3.4.	Ámbitos de validez de la ley penal	39
	3.5.	Interpretación de la ley penal	41

			Pág.
	3.6.	Nexo causal	5 6 44
	3.7.	Clasificación	44 45
	3.8.	Responsabilidad penal	46
	3.9.	La pena	49
		CAPÍTULO IV	
4.	Refo	rma al delito de sedición para su adecuación legal y respeto a los	
	dere	chos institucionales y al modelo democrático	53
	4.1.	Origen histórico de la sedición	53
	4.2.	Regulación legal	54
	4.3.	Características del delito de sedición	55
	4.4.	Orden político interno del Estado	56
	4.5.	Modelo penal democrático	58
	4.6.	Propuesta de reforma al Artículo 387 del Código Penal Decreto 17-73	
		del Congreso de la República de Guatemala	62
CON	CLUS	IÓN DISCURSIVA	67
	.IOGR		69

INTRODUCCIÓN



El tema de la tesis fue seleccionado para dar a conocer la importancia de reformar la pena impuesta al delito de sedición regulado en el Artículo 387 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, para así garantizar su adecuación legal, el respeto a los derechos institucionales y al modelo penal democrático en Guatemala.

El delito de sedición requiere de un levantamiento, sublevación dirigida contra el orden jurídico establecido contra el normal funcionamiento de determinadas instituciones o contra autoridades, funcionarios, corporaciones públicas, clases del Estado, particulares o clases de personas.

Son reos de sedición los que sin estar comprendidos en el delito de rebelión, se alcen pública y tumultuariamente para impedir, por la fuerza o fuera de las vías legales, la aplicación de las leyes o de cualquier autoridad, corporación oficial o funcionario público, el legítimo ejercicio de sus funciones o el cumplimiento de sus acuerdos, así como también de las resoluciones administrativas o judiciales.

Los objetivos de la tesis dieron a conocer que para la consumación del delito se requiere de un alzamiento en contra del ordenamiento jurídico, debiendo el mismo ser tumultuario y público, encaminarse a la consecución de determinados fines, haciendo uso de la fuerza, ello es, de forma violenta tanto sobre las personas como en relación a las cosas, lejos de las vías legales, de manera ilegal o mediante recursos y procedimientos de reclamación o de disconformidad que la ley regule.

En este delito la participación delictiva se presenta mediante un número considerable de personas, aunque no es preciso que constituyan multitud o muchedumbre. Además, en el mismo no cabe la tentativa, debido a que el legislador criminaliza y estima perfecto el alzamiento, sin que sea preciso, para la consumación del delito, la obtención de determinados fines.

La hipótesis fue comprobada e indicó la importancia del respeto a los derechos institucionales y al modelo penal democrático mediante la reforma al delito de sedición regulado en el Artículo 387 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. La técnica empleada fue la bibliográfica y los métodos histórico, descriptivo, analítico y sintético.

La tesis fue desarrollada en cuatro capítulos: en el primer capítulo, se indica el derecho penal, definición, distintas denominaciones, historia del derecho penal, importancia, fuentes y relaciones con otras disciplinas jurídicas; en el segundo capítulo, se analiza el delito, teoría del delito, concepto, sujetos, objeto del delito, elementos positivos y negativos del delito, atenuantes y agravantes, imputabilidad y causas de justificación; en el tercer capítulo, se estudia el derecho penal, la teoría de la ley penal, características, normas penales, ámbitos de validez de la ley penal, interpretación, nexo causal, responsabilidad penal y la pena; y en el cuarto capítulo, se muestra la importancia de reformar el delito de sedición para su adecuación legal y respeto a los derechos institucionales y al modelo democrático.

La tesis desarrollada constituye un aporte académico para la sociedad guatemalteca, y es de útil consulta para estudiantes, profesionales y ciudadanía en general, al dar a conocer la importancia de reformar la pena impuesta al delito de sedición en la legislación penal vigente en Guatemala.

CAPÍTULO I



1. Derecho penal

El derecho se encarga de regular las actividades de los seres humanos que viven en sociedad y que mantienen relaciones con el resto de los hombres, y de esa manera, busca la protección de la paz social mediante normas jurídicas que tienen que ser impuestas por la autoridad respectiva, quien, a su vez, cuenta con el monopolio de la utilización de la fuerza.

El derecho penal es la rama del derecho que establece y regula el castigo de los crímenes o delitos, mediante la imposición de penas. Se divide en derecho penal objetivo, cuando hace referencia a las normas jurídicas penales en sí; y en derecho penal subjetivo, cuando contempla la aplicación de una sanción a aquellos que llevan a cabo la actualización del derecho penal objetivo.

El mismo, queda reservado con exclusividad para las formas más graves en las cuales se exponen a ser puestos en riesgo o ser lesionados los bienes jurídicos que se encarga de proteger. Si bien su función está encaminada al control social, la misma no lleva consigo la misma de una manera completa, sino únicamente en relación a que posibilita la vida en sociedad. Por ello, se puede afirmar que el derecho penal lleva a cabo su intervención de forma alternativa cuando no existe otro medio adecuado para alcanzar las finalidades que persigue.

"La finalidad del derecho penal radica en la promoción del respeto de los bienes juridicos;" los cuales son bienes vitales de la comunidad y del ser humano. Para ello, se tiene que encargar de limitar la realización de diversas conductas que se encuentran encaminadas a lesionar o poner en riesgo un bien jurídico, pero a pesar de ello, la disciplina en estudio no puede evitar que sucedan determinados efectos".

Por su parte, la pena es tomada en consideración el último recurso del derecho penal como medio de control social, por la falta de control de otros medios, que tienen que utilizarse con la única finalidad de resguardar los intereses que el legislador comprende como indispensables para al buen funcionamiento del Estado de derecho.

Las bases de las sociedades de actualidad se tienen que centrar en la libertad del ser humano, lo cual es un asunto representativo de una limitación para la intervención del derecho y por ende del Estado.

1.1. Definición

Derecho penal es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, asociando a la vez la infracción de la norma a una pena finalista o medida de seguridad que se presente.

¹ Bacigalupo Zapater, Enrique. Manual de derecho penal. Pág. 56.

"Es el conjunto de normas que se traducen normas tuitivas de bienes jurídicos y que precisan para el efecto su alcance, cuya violación de denomina delito e importa coerción jurídica particularmente grave, que procura evitar nuevas violaciones en el derecho".2

El derecho penal no se reduce únicamente al listado de las conductas tomadas en consideración como delitos y penas que a cada uno le es correspondiente, sino que esencialmente su misión radica en la protección de la sociedad. Ello, se logra a través de medidas que por una parte llevan a la separación del delincuente peligroso por el tiempo que sea necesario, al lado que se tiene que volver a incorporarse al medio social a aquellos que no lo son a través del tratamiento adecuado en cada caso para alcanzar dicha finalidad.

De esa manera, el derecho penal puede definirse como el conjunto de normas jurídicas pertenecientes al ordenamiento legal de determinado Estado, cuyo objetivo esencial consiste en la regulación de conductas punibles, tomadas en cuenta como delitos, con la correspondiente aplicación de una pena.

El derecho penal es parte del derecho público interno que trata del delito, el delincuente y las penas. De esa manera, prevé las diversas conductas antisociales que se clasifican como delitos o faltas y los castigos que se impondrán a las personas que hayan protagonizado los actos u omisiones antisociales descritos en las normas jurídicas penales existentes.

² Estrada Vélez, Federico. Fundamentos de derecho penal. Pág. 49.

También, puede definirse al indicar que es la rama del derecho que regula la potestad pública de castigar, estableciendo lo que es punible y sus consecuencias, para aplicar una sanción o medida de seguridad a los autores de infracciones punibles.

"El derecho penal, en sentido estricto, es una parte del ordenamiento legal, o sea, es derecho positivo vigente, y por ello, lo adecuado es definirlo como una rama del ordenamiento jurídico que agrupa las normas legales que el Estado impone bajo amenaza de sanción, limitando y precisando con ellas su facultad punitiva".³

1.2. Distintas denominaciones

Al derecho penal se le conoce con distintas denominaciones como derecho de castigar, derecho represivo, derecho sancionador, derecho determinador, derecho reformador, derecho de prevención, derecho protector de los criminales, derecho protector de la sociedad, derecho de lucha contra el delito y derecho de defensa, siendo la más comunes derecho penal y derecho criminal.

1.3. Historia del derecho penal

Dentro de la época primitiva, anterior a la organización de los pueblos en ciudades o imperios, no se puede hacer mención de la existencia de un derecho penal, pero si existía

4

³ **Ibid.** Pág. 98.

la venganza, siendo la misma algo que se parecía a la pena y que se tenía que cumplir con su función.

"La venganza tuvo que ser la primera manifestación de la justicia penal, tomando en consideración la pena en un sentido individualista. Por su parte, la venganza también podía ser observada, no únicamente como una manifestación o el equivalente de una pena, sino como una guerra entre los distintos grupos sociales, siendo los mismos organismos políticos primarios dotados de un sistema rudimentario de diversas prohibiciones y sanciones".4

Pero, la venganza indicada, fuera individual y llevada a cabo por un grupo familiar contra otro y no se podía tomar en consideración como una auténtica forma de reacción penal, debido a que ostenta un carácter personal o familiar, permaneciendo el resto de la sociedad indiferente a la misma. La venganza dio lugar a enfrentamientos y a la muerte de un elevado número de familias. Para evitar este mal, apareció una institución, la cual supuso un considerable avance, estableciendo una serie de limitaciones a la venganza y se llamó Ley de Talión, la cual se fundamentó en señalar el ojo por ojo, diente por diente, que indicaba que no podía responderse a la ofensa con un mal que fuera superior.

Otra importante limitación al sistema primitivo de la venganza fue la composición, la cual ha sido calificada como el primer progreso en el ámbito punitivo, a través de la que el ofensor y su familia llevan a cabo el rescate del ofendido y de su familia.

⁴ Ibid. Pág. 98.

a) Venganza privada: "La idea referente a la venganza de esta clase consiste en un movimiento natural y por bastante tiempo se tomó en consideración la misma idea no únicamente como natural, sino como legítima y necesaria".5

La misma, era realizada de familia a familia, de tribu a tribu, de clan a clan, motivo por el cual se tiene que afirmar que la responsabilidad penal, antes de ser individual fue de carácter social.

El período de la venganza privada se caracterizó con una acción penalizadora, la cual no se ejerció como una función política del Estado, sino que el ofensor era la víctima de una reacción sin control ni medidas, sin que la sociedad como organización política tuviera intervención para nada. Consistió en una reacción punitiva entre el ofendido y el ofensor o bien entre un grupo familiar y el ofensor.

b) Ley de Talión: al final de la edad de piedra, o sea, durante la época paleolítica, surgió un ordenamiento fundado en principios que se llegaron a concretar en la Ley de Talión, la cual, al no permitir hacerle al ofensor un daño mayor al ocasionado, constituyó un avance superior para las instituciones de carácter represivo. De esa ley, se desconoce por completo el lugar y tiempo específico de su surgimiento.

La aplicación de esta ley fue creadora de grandes conflictos, debido a que siempre era posible hacer cumplir al reo una pena o un determinado delito, en algunos casos

⁵ Castellanos, Fernando. Lineamientos elementales de derecho penal. Pág. 90.

delitos de lasciva, contra la propiedad o bien contra la honestidad, así como también en circunstancias especiales.

- c) Período teológico-político de la venganza divina, pública y de la intimidación: "La autoridad pública toma para sí misma el encargo de sancionar las ofensas del derecho, pero las mismas no lo son únicamente contra la víctima de la infracción, sino que como esa autoridad se presentaba con calidad de representante de la divinidad, se estimaba dirigida en contra de ellas, siendo por eso que los actos menos graves eran tomados en consideración como aquellos que perturbaban el orden tanto público como religioso y como tales tenían que ser sancionados con penas bien rigurosas".6
- d) Antiguo derecho penal francés: en este derecho no existía codificación alguna y las influencias más notables fueron alejadas del derecho penal romano, así como del derecho penal germánico y del derecho penal canónico, en el cual perduraban la venganza pública, así como la arbitrariedad de las penas, siendo de carácter impersonal las penas con una desigualdad completa en lo relacionado con su aplicación.

Entre las penas aflictivas de carácter infamante cabe hacer mención de las siguientes: la muerte por fuego y por horca, el destierro perpetuo, los azotes públicos, la marca, la reclusión perpetua, la decapitación a los nobles, la tortura con

⁶ **Ibid.** Pág. 112.

o sin reserva de pruebas, la reclusión, la admonición, la interdicción o suspensión de un oficio público, reparación de honor, privación de privilegios, muerte civil, degradación de nobleza y la reprobación o vituperio.

e) Derecho penal revolucionario: la filosofía penal de tipo liberal surgió revolucionariamente durante el siglo XVIII, y buscaba desde sus orígenes la destrucción de lo ya establecido.

Con el mismo, lo que se trataba más que edificar un derecho penal y carcelario nuevo, era censurar lo ya existente, procurando con ello revivir lo ya se encontraba caducado.

f) Código Francés de 1810: las primeras codificaciones penales existentes que se percibieron fueron el Europa fueron llevadas a cabo por grandes pensadores de la época.

Se presentaron hechos que marcaron claramente el cambio que darían las legislaciones, los cuales eran hechos promovidos por personas que recibían la necesidad de que existiera un cambio y un desarrollo, lo cual desde sus inicios fue buscado por la humanidad, siendo esos hechos los que se llevaron a cabo por parte del ser humano y generaron grandes cambios en la evolución del hombre, entendiéndose por evolución a la modernización del pensamiento, siendo algunos

de esos hechos la Revolución Francesa, las guerras napoleónicas, los movimientos liberales y los procesos de unificación.

"Durante el siglo XIX se promulgó el Código Penal Francés, bajo el imperio de Napoleón I, quien ejerció una influencia notoria debido a que impuso armas francesas a diversos países de Europa, muchos de los cuales se encargaron de la conservación de un código, el cual ha pesar de que ha ido siendo modificado, puede establecerse que ha sido debido al transcurrir del tiempo y de las nuevas necesidades que han ido surgiendo en la sociedad".⁷

g) Etapa de la venganza divina: a pesar de la existencia de las penas, los castigos divinos se utilizaron para la creación de una cruel represión y se llegó a resaltar a la humanidad de las penas como los azotes, hoguera y torturas.

Consiste en la etapa más sangrienta, donde cualquier persona podía ser denunciada de manera anónima de una conducta determinada y tomada en consideración como sacrílega.

h) Período humanitario: es el que surge como una respuesta a las penas de venganza y busca la reducción de los diversos factores teológicos y políticos que lesionan las sentencias buscando la limitación del ejercicio del poder en el derecho penal, y para el efecto llevan a cabo el desarrollo de ciencias afines.

⁷ Cairoli Martínez, Milton Josué. El derecho penal y las nuevas tendencias penales. Pág. 34.

hasta que se llegue a comprobar el cuerpo del delito del cual se esté haciendo referencia y la posible responsabilidad penal, siendo la misma aquella que tiene que ser en un determinado momento demostrada con hechos de carácter científico fundamentados en conocimientos empíricos.

1.4. Importancia

Resulta fundamental para las sociedades modernas y civilizadas la regulación de los delitos en un compendio denominado código que faculte claramente el poder de coacción del Estado, siendo primordial que los tipos delictivos se encuentren sometidos a una constante reforma, sin olvidar para el efecto el principio de intervención mínima que abarque por completo todas las necesidades delictivas que tiene la sociedad en la actualidad.

1.5. Fuentes del derecho penal

Al hacer referencia a las fuentes del derecho penal, se hace alusión al lugar en el cual surge, donde nace, de donde emana el derecho penal, y las mismas se dividen en reales, formales e históricas. "Las fuentes reales del derecho penal consisten en las motivaciones por las cuales nace la norma penal, es decir, son los motivos que generan el trabajo legislativo y buscan la protección de un interés particular de la sociedad".8

⁸ Dotel Matos, Héctor Alejandro. Introducción al derecho penal. Pág. 123.

Las fuentes formales son el proceso mismo de creación de la norma jurídica y en el derecho guatemalteco constituyen la jurisprudencia, la costumbre, la doctrina y los principios generales de derecho.

Las fuentes históricas son todos aquellos documentos de las diversas épocas anteriores que contienen la jurisprudencia, la costumbre, la doctrina y los principios generales de derecho.

El derecho penal es la letra, y consecuentemente, la ley es constitutiva de su única fuente; pero, es necesario tener conocimiento de los antecedentes históricos de su propia evolución.

1.6. Relaciones con otras disciplinas jurídicas

El derecho penal es perteneciente al orden normativo interno de un Estado, motivo por el cual guarda una estrecha relación con todas las ramas pertenecientes al derecho público, como lo son el derecho constitucional, derecho administrativo, derecho laboral e inclusive el derecho internacional, pero a su vez con otras ramas como el derecho mercantil.

"El derecho público es aquél en el cual el Estado tiene un interés bien particular en darle solución eficaz a la conflictividad social y por dicho motivo, a través de sus diversos órganos, tanto administrativos como de ejecución de sanciones".9

⁹ Fernández Galindo, Diego Rafael. Bien jurídico y sistema de delito. Pág. 82.

- a) Con el derecho constitucional: al igual que los tratados internacionales, la Constitución, consiste en la ley fundamental suprema del país. La misma, con el paso del tiempo ha ido sufriendo modificaciones, las cuales dan respuesta a la adecuación de la norma jurídica a la realidad actual.
- b) Con el derecho internacional: tanto público como privado. La globalización de actualidad es una realidad, en la cual el ser humano y sus diversas relaciones desde comerciales, profesionales e inclusive aquellas de carácter tanto familiar como personal, no se encuentran bajo limitación alguna por la distancia, sino que al contrario, se ha aprendido a trascender fronteras, motivo por el cual han surgido a la vida jurídica nuevas figuras.

Por ese motivo, es necesario contar con ordenamiento que trascienda las fronteras de los Estados y de esa manera prestar una clara explicación de un Estado particular a quien haya cometido un delito que se encuentre fuera de las fronteras geográficas de éste.

c) Con el derecho civil: abarca la regulación del derecho de familia y sucesiones, obligaciones y contratos. Hasta donde esa regulación le es de interés únicamente a los particulares, le corresponde de manera privativa al derecho civil, pero cuando el desconocimiento de las obligaciones lleva a cabo una adopción de manera aguda, que produce perturbación del orden público y de un especial peligro, el Estado interviene mediante la tutela penal.

d) Con el derecho comparado: debido a que éste contempla el panorama completo del derecho, dando con ello lugar a un cambio de instituciones jurídicas, o sea, a influencias mutuas. Las nuevas normas jurídicas circulan por todo el mundo, al igual que los comentarios realizados por los tratadistas.

La utilidad del derecho comparado en el derecho penal encuentra su manifestación en el enriquecimiento que mediante las distintas teorías, se ha visto reflejado en particular en el derecho guatemalteco y en su legislación penal vigente.



SECRETARIA SUSTEMBLE CONTROL OF SECRETARIA SUSTEMBLE SUSTE

CAPÍTULO II

2. El delito

En la norma vigente el delito es conceptualizado como la acción típica, jurídica, culpable y punible, y se integra por los elementos y sujetos que tienen intervención en el mismo como los son el sujeto pasivo y activo, es decir, el autor del hecho delictivo y quien sufre la conducta, teniendo como resultado de la misma un menoscabo, ya sea de tipo material o inclusive de carácter psicológico.

El objeto del delito puede ser la persona sobre la cual recae la conducta. Por su parte, la teoría del nexo causal estudia la relación que existe entre el sujeto activo del delito y la comisión del mismo en el cual intervienen los infractores.

También, es de importancia el estudio de los elementos negativos y positivos del mismo, los cuales son determinantes de si existe o no el delito, la culpabilidad y responsabilidad del agente y, consecuentemente, la penalidad.

2.1. Teoría del delito

"Distintos son los autores que han escrito en relación al tema y son coincidentes en indicar que la teoría del delito es la parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de prestar una explicación de qué es el delito en general, o sea, se encarga de disgregarlo en sus

partes, para posteriormente llevar a cabo el análisis detallado de cada uno de sus integrantes".10

2.2. Concepto

"El término delito deriva del vero latino *delinquere*, que quiere decir abandonar, apartarse del buen camino, y alejarse del sendero señalado legalmente. Pero, distintas son las áreas que se han ocupado del conocimiento del tema".¹¹

Desde la óptica de la filosofía cabe indicar que consiste en el acto que viola un deber mismo que es requerido para el mantenimiento del orden social, y que consecuentemente tendrá una sanción penal. Desde el punto de vista de la sociología, se puede conceptualizar al delito al indicar que es un mal que nace y se forja, o sea, se establece dentro de la misma sociedad, en la cual se llegan a materializar las distintas circunstancias para que se presente, y de esa manera, lesiona el tejido social.

Desde el punto de vista legal, se puede anotar que delito es la conducta del ser humano que lesiona, cambia o bien modifica la realidad objetiva, lo cual trae consigo una de sus consecuencias, referente a la transformación de la realidad a una sociedad determinada, y otras de las mismas consisten en las consecuencias jurídicas, las cuales pueden ser en cuanto a una pena privativa de libertad, al pago de una multa o reparación del daño en caso de que así haya sido contemplado por parte del legislador.

¹⁰ Jiménez de Asúa, Luis Fernando. Lecciones de derecho penal. Pág. 86.

¹¹ **Ibid.** Pág. 90.

La pena ha sido un instrumento empleado desde la antigüedad, y originalmente consistía en el medio necesario para la expiación de los pecados cometidos en contra del origen divino, pero, en tiempos modernos es representativo de un castigo a través del cual los derechos fundamentales son reconocidos legalmente por la legislación suprema del país, o sea, por las garantías individuales que se restringen.

2.3. Sujetos

Por sujetos se comprende a aquellas personas que participan de manera directa o indirecta en el delito, o sea, quien comete la conducta antisocial tipificada por la legislación como delito o aquella en la que recae la acción directamente en su persona o en sus bienes y que es víctima o quien sin recibirla de manera directa, padece de una afectación o un menoscabo por esa conducta de manera indirecta, y que en este caso sería conceptualizado como ofendido.

a) Sujeto activo: se conoce de esa manera a los victimarios, delincuentes y de conformidad con el momento procesal en el que se encuentre la investigación del delito se tiene que definir de manera distinta, o sea, en el momento de la investigación que está a cargo del Ministerio Público, al ser identificado como el indiciado, debido a que únicamente existen indicios de la comisión del delito, los cuales se tienen que investigar, y al ser comprobado el hecho delictivo y su probable responsabilidad, el Ministerio Público se tiene que encargar de resolver en relación

a la averiguación previa de la investigación, siendo dicha decisión la referente al ejercicio de la acción penal, al no ejercicio de la acción penal y a la reserva.

b) Sujeto pasivo: puede ser directo o indirecto del hecho delictivo del cual se esté haciendo referencia, y se le reconoce como víctima u ofendido. A la víctima se le define como quien materialmente reciente el daño, ya sea en su persona o en sus bienes; y el sujeto indirecto consiste en el ofendido, que si bien no reciente de manera directa en su persona el daño infligido por el sujeto activo del delito, sí lo reciente de manera material.

"Si bien la víctima ha sido olvidada o su participación dejada por un lado en el momento en que el Estado asume la responsabilidad de representación y construye en base a ello todo un sistema para el enjuiciamiento de aquellos que hayan cometido un delito, la gran mayoría de los seres humanos que han sido víctimas se han sentido bajo desprotección con relación a su participación dentro del proceso respectivo, ya sea en la etapa de investigación o ante los tribunales". 12

2.4. Objeto del delito

Por objeto del delito se comprende a la persona o cosa sobre la cual recae la conducta del sujeto activo del delito y se divide en objeto jurídico o bien jurídico tutelado o en el objeto material o instrumento del delito.

¹² Pesce Lavaggi, Eduardo. Lecciones de derecho penal. Pág. 93.

Cada sociedad se encarga de la determinación de cuáles son los bienes que tanto de manera individual como colectiva le interesa resguardar, o sea, aquéllos en los que tiene un interés de carácter personal.

En dicho orden de ideas, es de importancia que el legislador en el momento en el cual se encarga de la construcción de la hipótesis delictiva lo lleve a cabo con fundamento en este bien, y consecuentemente, el tipo penal tendrá que encuadrarse en los bienes jurídicos tutelados o resguardados estatalmente.

Es de importancia señalar que existen diversos bienes jurídicos del particular como lo son la vida y libertad en todas sus formas de manifestación, y los bienes jurídicos colectivos o universales.

Por lo general, tienen relación con el Estado, y son la seguridad nacional, la seguridad pública y las vías de comunicación.

"El instrumento del delito es la persona o cosa que reciente de manera directa o indirecta el daño. O sea, es la finalidad de la conducta delictiva. Al tratarse de las personas, es aquello que atenta contra su integridad física o inclusive moral, siendo ese daño el que puede llegar a recaer en la persona física o moral, motivo por el cual el objeto material del delito será la víctima material del mismo". 13

¹³ **Ibid.** Pág. 56.



2.5. Elementos positivos y negativos del delito

Para el estudio del delito es necesario seccionarlo o fragmentarlo. De esa manera, se encuentran los elementos positivos que se encuadran en la conducta, la cual será acreedora a una sanción que por lo general será una pena.

Por otra parte, también se encuentran aspectos negativos, los cuales, si al momento de la comisión del delito se presenta alguno de ellos, la conducta no será sancionada.

a) Conducta-acción, omisión y comisión por omisión: la conducta está intrínsecamente relacionada con el comportamiento, el cual denota una acción, ya sea en sentido positivo o bien en sentido negativo, el cual se tiene que identificar como comisión.

"De esa manera, la acción deriva del latín *actio*, y de *agere*, que quiere decir hacer, para lo cual se necesita de la movilidad de determinadas partes del cuerpo, e inclusive de la determinación mental, lo cual conlleva a determinada voluntariedad o determinación de hacer. Lo indicado, encuentra su fundamento en determinadas teorías que hacen referencia a que el elemento psíquico une a la persona con sus actuaciones, motivo por el cual cuando se comete delito, ambos elementos, lo físico y lo psíquico, se encuentran presentes". El movimiento físico conceptualizado como todo movimiento corporal en el caso de los delitos de acción, consiste en la

¹⁴ **Ibid.** Pág. 56.

falta de hacer, siendo la inactividad del sujeto contraria a lo que se espera de él en el derecho penal.

El elemento psíquico es referente a la voluntad de lleva a cabo o no por una determinada acción. Los delitos pueden ser clasificados de acuerdo a la manera de su conducta de la siguiente manera:

- a.1.) Acción: "Es referente al comportamiento positivo, o sea, existe una determinación de cometer el delito, motivo por el cual la conducta del agente tiene congruencia con su finalidad, con lo cual transgrede la ley penal".15
- a.2.) Omisión: la misma representa al agente que no está determinado a cometer una conducta, pero por descuido o falta de cuidado, al abstenerse de llevar a cabo algún movimiento al que está obligado, ya sea por la ley o en ejercicio de un derecho, el resultado resulta ser materialmente contrario a derecho.
- a.3.) Comisión por omisión: el agente con conocimiento de causa toma la decisión de no actuar, y esa comisión trae consigo un resultado material o formal con resultados jurídicos o legales.
- b) Ausencia de acción: la falta de conducta constituye una excluyente de la responsabilidad en la comisión del delito.

¹⁵ Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal.** Pág. 132.

c) Tipo: es el resultado de la creación legislativa, en relación a una conducta conceptualizada por la sociedad como adversa al orden social operante, la cual es una idea que el legislador tiene que tomar en consideración para la creación de un tipo penal que se tiene que convertir en una descripción legal de una conducta inaceptable.

Los tipos básicos, fundamentales y autónomos son los delitos que muestran el fundamento, la esencia, la categoría común, básica y necesaria para la agrupación de los delitos. En los delitos contra la vida y la integridad corporal que tutelan la vida y la integridad se encuentran las lesiones, el abandono de personas y la violencia familiar, entre otros.

El tipo subordinado o dependiente es el que depende de un tipo básico para que tenga vida, o sea, al tipo básico se le tienen que agregar las condiciones y las circunstancias que por lo general son agravantes del delito. Por su parte, el tipo de resultado material es el que conlleva un cambio objetivo en el mundo real.

El tipo de resultado formal es aquél que al cometerse no trae consigo un cambio material en el mundo, sino sencillamente se transgrede una norma, que trae consigo una posible sanción pecuniaria y tal vez legal. En el tipo de formulación libre, la comisión del delito puede llevarse por cualquier medio idóneo, mientras que en los delitos de formulación escrita el creador de la norma, o sea el legislador, no constriñe

la comisión del delito a una misma conducta o manera de actuación, sino a varios modos de realizarlo.

Los tipos complejos son aquellos que presuponen la existencia de un tipo básico, motivo por el cual las características en la conducta traerán como consecuencia un tipo complejo, el cual puede o no ser gravado.

La tipicidad es la que va a encuadrar la conducta específica y concreta del agente y con la descripción legalmente formulada por el legislador. Tomando como fundamento el derecho penal, no se puede permitir al analogía y muchos menos la existencia de sanciones con fundamento en la costumbre. Además, la conducta llevada a cabo por el agente perfectamente en aquello descrito por el legislador para que sea susceptible debe sancionarse.

d) Ausencia de tipo y atipicidad: en aquellos supuestos en los cuales el tipo no existe, se presenta como una consecuencia de la atipicidad, que se define al indicar que no existe adecuación o no encuadra la conducta en el tipo penal respectivo.

Las causas de atipicidad son: ausencia de la calidad o del número exigido por la ley en relación a los sujetos activos y pasivos, si faltan el objeto material o el objeto jurídico, cuando no se presenten las referencias temporales o especiales requeridas en el tipo y si faltan los elementos subjetivos del injusto legalmente exigidos.

- e) Antijuridicidad-juricidad: por antijuridicidad se comprende la violación a lo estipulado en la norma jurídica, conducta que representa una transgresión a los bienes jurídicos tutelados por la legislación. O esa, es toda conducta adversa al derecho, contraria a la ley mientras que la juridicidad es toda conducta llevada a cabo con apego a la ley, cualquiera que ésta sea.
- f) Culpabilidad: "Una conducta tipificada por la ley como delito, puede ser sometida con conocimiento objetivo del actuar y se denomina dolo, o bien por la falta del cuidado debido, o exigido por la ley y se llama culpa". 16

De esa manera se ha conceptualizado a la culpa, tomando en consideración como factor central, la falta de intención del agente, siendo de ello de donde deriva lo referente a la falta de intención del agente, y el resultado de una posible responsabilidad penal.

El tema ha sido abordado desde distintas teorías entre las que cabe anotar las siguientes: de la previsibilidad, de la previsibilidad y evitabilidad y del defecto de la atención. También, es de importancia indicar que la culpabilidad se puede presentar de dos formas: por dolo y por culpa.

El dolo consiste en una acción con voluntad del agente que lo comete, con la determinación de la obtención de un resultado, sin que sea necesario conocer que

¹⁶ **Ibid.** Pág. 116.

el hecho que está por cometer es contrario al derecho o no lo es. Lo que sanciona la ley penal es la determinación de cometer una conducta que está tipificada en la ley penal y sancionada por la misma.

La culpa se presenta cuando por falta de observancia de la ley o por falta de cuidado como resultado de una conducta se comete un delito. Los elementos de la culpa son la conciencia de antijuridicidad, la exigibilidad de otra conducta y la imputabilidad.

Existen dos clases de culpa que son la culpa consciente con representación y la culpa inconsciente sin representación.

En la primera, el individuo sabe y se encuentra consciente de su actuar, pero piensa y espera que no tenga repercusiones.

En la segunda, se encuentra desprovisto de esa visión de resultado material de sus actuaciones, o sea, ni siquiera se lo imagina.

g) Punibilidad: "Cuando se hace mención de la punibilidad se debe de manera inmediata de pensar en una sanción. Desde los tiempos antiguos, cuando el delito era conceptualizado como pecado, el mismo tenía que ser expiado mediante la pena. Inclusive, en tiempos remotos, en los distintos imperios, aquella situación por parte del ser humano, que era adversa a la norma que regía en la sociedad, ya

se sancionaba a las distintas conductas, habiendo sido las penas infamantes y denigrantes".¹⁷

Jurídicamente hablando, la punibilidad consiste en la sanción impuesta al agente que comete la conducta tipificada como delito, o sea, cada uno de los tipos penales conceptualiza la punibilidad a la que se hace acreedor quien transgrede la ley penal.

De igual forma, cuando se hace referencia al *ius puniendi* del Estado, ésta se refiere a la facultad sancionadora.

2.6. Atenuantes y agravantes

Las circunstancias atenuantes están reguladas en el Artículo 26 del Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: "Son circunstancias atenuantes:

Inferioridad síquica

1º. Las condiciones determinadas por circunstancias orgánicas o patológicas que disminuyan, sin excluirla, la capacidad de comprender o de querer del sujeto.

Exceso de las causas de justificación

2º. El exceso de los límites establecidos en las causas de justificación.

¹⁷ **Ibid.** Pág. 128.

Estado emotivo

3º. Obrar el delincuente por estímulos tan poderosos que, naturalmente, hayan producido arrebato u obcecación.

Arrepentimiento eficaz

4º. Si el delincuente ha procurado, con celo, reparar el daño causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias.

Reparación del perjuicio

5º. Si el delincuente, a criterio del tribunal, ha reparado, restituido o indemnizado adecuada y satisfactoriamente el daño causado antes de dictarse sentencia.

Preterintencionalidad

6º. No haber tenido intención de causar un daño de tanta gravedad, como el que se produjo.

Presentación a la autoridad

7º. Si, pudiendo el imputado eludir la acción de la justicia por fuga u otro medio idóneo, se ha presentado voluntariamente a la autoridad.

Confesión espontánea

8°. La confesión del procesado, si la hubiere prestado en su primera declaración.

Ignorancia

9º. La falta de ilustración, dada la naturaleza del delito, en cuanto haya influido en su ejecución.

Dificultad de prever

 En los delitos culposos, causar el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy improbable o difícil de prever.



Provocación o amenaza

11. Haber precedido inmediatamente, de parte del ofendido, provocación o amenaza en proporción al delito.

Vindicación de ofensas

12. Haber ejecutado el hecho en vindicación próxima de una ofensa grave, causada al autor del delito, su cónyuge, su concubinario, sus parientes dentro de los grados de ley, sus adoptantes o sus adoptados.

Se entiende por vindicación próxima la que se ejerce consecutivamente a la ofensa, o cuando no ha habido el tiempo necesario para la reflexión.

Inculpabilidad incompleta

 Las expresadas en el artículo 25 cuando no concurran los requisitos necesarios para excluir de responsabilidad en los respectivos casos.

Atenuantes por analogía

14. Cualquiera otra circunstancia de igual entidad y análoga a las anteriores".

Las circunstancias agravantes están reguladas en el Artículo 27 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: "Motivos fútiles o abyectos

1º. Haber obrado el delincuente por motivos fútiles o abyectos.

Alevosía

2º. Ejecutar el hecho con alevosía. Hay alevosía, cuando se comete el delito empleando medios, modos o formas, que tiendan directa o especialmente a asegurar su ejecución, sin riesgo que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido; o cuando éste, por sus condiciones personales o por circunstancias en que se encuentre, no pueda prevenir, evitar el hecho o defenderse.

Premeditación

3°. Obrar con premeditación conocida.

Hay premeditación conocida, cuando se demuestre que los actos externos realizados revelen que la idea del delito surgió en la mente de su autor, con anterioridad suficiente a su ejecución, para organizarlo, deliberarlo o planearlo y que, en el tiempo que medió entre el propósito y su realización, preparó ésta y la ejecutó fría y reflexivamente.

Medios gravemente peligrosos

4º. Ejecutar el hecho por medio de explosivos, gases perjudiciales, inundación, incendio, envenenamiento, narcótico, varamiento de nave, accidente de aviación, avería causada a propósito, descarrilamiento, alteración del orden público o por cualquier otro medio idóneo para ocasionar estragos de carácter general.

Aprovechamiento de calamidad

5º. Aprovechar para la ejecución del delito, que ocurra o haya ocurrido un ciclón, terremoto, inundación, naufragio, incendio, descarrilamiento, accidente de tránsito de cualquier clase, explosión, alteración del orden público o cualquier otro estrago o calamidad pública.

Abuso de superioridad

6°. Abusar de superioridad física o mental, o emplear medios que debiliten la defensa de la víctima.

Ensañamiento

7º. Aumentar, deliberadamente los efectos del delito, causando otros innecesarios para su realización o emplear medios que añadan la ignominia a la acción delictual.

Preparación para la fuga

8°. Ejecutar el hecho empleando vehículo o cualquier medio, modo o forma que asegure la fuga del delincuente.

Artificio para realizar el delito

9°. Cometer el delito empleando astucia, fraude, disfraz o cualquier otro engaño suficiente para facilitar la ejecución del delito u ocultar la identidad del delincuente.

Cooperación de menores de edad

10. Cometer el delito utilizando la participación o ayuda de persona menor de edad.

Interés lucrativo

11. Cometer el delito mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.

Abuso de autoridad

12. Prevalerse, el delincuente, de su carácter público o del poder inherente al cargo, oficio, ministerio o profesión, o cometerlo haciendo uso de defunciones que anteriormente, hubiere tenido.

Auxilio de gente armada

13. Ejecutar el delito con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.

Cuadrilla

14. Ejecutar el delito en cuadrilla.

Hay cuadrilla cuando concurren a la comisión del delito más de tres personas armadas.

Nocturnidad y despoblado

15. Ejecutar el delito de noche o en despoblado, ya sea que se elija o se aproveche una u otra circunstancia, según la naturaleza y accidentes del hecho.

Menosprecio de autoridad

16. Ejecutar el delito con ofensa o menosprecio de la autoridad pública o en el lugar en que ésta éste ejerciendo sus funciones.

Embriaguez

17. Embriagarse el delincuente o intoxicarse, deliberadamente para ejecutar el delito.

Menosprecio al ofendido

18. Ejecutar el hecho con desprecio de la edad avanzada o de la niñez, del sexo, de la enfermedad o de la condición de incapacidad física o penuria económica del ofendido, según la naturaleza y accidentes del hecho.

Vinculación con otro delito

19. Ejecutar el delito para preparar, facilitar, consumar u ocultar otro delito, o para impedir su descubrimiento.

Menosprecio del lugar

20. Ejecutar el delito en la morada del ofendido, cuando éste no haya provocado el suceso.

Facilidades de prever

21. En los delitos culposos, haber ocasionado el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy probable o fácilmente previsible.



Uso de medios publicitarios

22. Ejecutar el hecho por medio de la imprenta, grabado, cuadros expuestos al público, cinematógrafo, proyecciones luminosas, radiotelégrafo, teléfono, televisión o cualquier otro medio de alta difusión.

Reincidencia

23. La de ser reincidente el reo.

Es reincidente quien comete un nuevo delito después de haber sido condenado, en sentencia ejecutoriada, por un delito anterior cometido en el país o en el extranjero, haya o no cumplido la pena.

Habitualidad

24. La de ser el reo delincuente habitual.

Se declarará delincuente habitual a quien, habiendo sido condenado por más de dos delitos anteriores, cometiere otro u otros, en Guatemala o fuera de ella, hubiere o no cumplido las penas.

El delincuente habitual será sancionado con el doble de la pena".

2.7. Imputabilidad y causas de justificación

La regulación de las causas de imputabilidad se encuentra en el Artículo 23 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: "No es imputable:

- 1. El menor de edad.
- 2. Quien en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardado o de trastorno mental

transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente".

El Artículo 24 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Son causas de justificación:

Legítima defensa: quien obra en defensa de su persona, bienes o derechos, o en defensa de la persona, bienes o derechos de otra, siempre que concurran las circunstancias siguientes:

- a) Agresión ilegítima.
- b) Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla.
- c) Falta de provocación suficiente por parte del defensor. Se entenderá que concurren estas tres circunstancias respecto de aquel que rechaza al que pretenda entrar o haya entrada en morada ajena o en sus dependencias, si su actitud denota la enmienda de un peligro para la vida, bienes o derechos de los moradores.

El requisito previsto en el literal c) no es necesario cuando se trata de la defensa de sus parientes dentro de los grados de ley, de su cónyuge o concubinario, de sus padres o hijos adoptivos, siempre que el defensor no haya tomado parte en la provocación".

Estado de necesidad: quien haya cometido un hecho obligado por la necesidad de salvarse o de salvar a otros de un peligro, no causado por él voluntariamente, ni evitable de otra manera, siempre por él voluntariamente, ni evitable de otra manera, siempre que el hecho sea en proporción al peligro. Esta exención se extiende al que causare daño en el patrimonio ajeno, si concurrieren las condiciones siguientes:



- a) Realidad del mal que se trate de evitar
- b) Que el mal sea mayor que el que se cause para evitarlo.
- c) Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo.

No puede alegar estado de necesidad, quien tenía el deber legal de afrontar el peligro o sacrificarse.

Legítimo ejercicio de un derecho: quien ejecute un acto, ordenado o permitido por la ley, en ejercicio legítimo del cargo público que desempeña, de la profesión a que se dedica, de la autoridad que ejerce, o de la ayuda que preste a la justicia".

CAPÍTULO III



3. La ley penal

"Por ley penal se comprende aquella que limita, manda o bien permite determinados comportamientos y prevé a su vez las más severas sanciones por su incumplimiento. La misma, consiste en una norma de conducta social de carácter general, dictada por la autoridad legítima para el bien común y garantizada por la fuerza pública". 18

Cuando esa norma jurídica limita un determinado hecho, asociándolo a una sanción penal para el infractor, la ley penal se integra de dos partes que son el precepto y la sanción. El primero, es el que define al delito, o sea la parte que describe la conducta ilícita; mientras que el segundo, es la privación de la libertad o pena de otro orden que trae consigo la violación del precepto, constituyendo para ello el medio coactivo necesario para la observancia de la norma jurídica y es el elemento característico de la ley penal, el que le otorga individualidad y permite a su vez hacer la correspondiente distinción de los demás ordenamientos legales.

El precepto impone de forma común una obligación de no hacer, pero a veces también consagra una obligación de hacer. Cuando la norma jurídica es prohibitiva, cuando impone una obligación de no hacer, su violación se produce llevando a cabo la acción contraria o adversa.

¹⁸ Langón Cuñarro, José Miguel. **Manual de derecho penal.** Pág. 29.

3.1. Teoría de la ley penal



La ley penal no comprende de forma exclusiva a los códigos penales, los cuales hacen referencia de forma exclusiva a los delitos, su tipo penal, las agravantes, atenuantes y medidas de seguridad que recaen sobre los mismos al momento de sancionar a quien los haya cometido.

Consecuentemente, cuando se aborda el tema relacionado con la teoría de la ley penal, la misma se tiene que analizar desde diversos puntos de vista, como son las características con las cuales cuenta, sus fuentes, ámbitos de validez en su aplicación y la interpretación de la ley penal.

3.2. Características

Las características de la ley penal son las que a continuación se indican:

- a) Función pública: la cual en su aplicación tiene la intervención del Estado, siendo su finalidad la preservación del orden y la paz pública que permitan alcanzar un Estado democrático de derecho.
- b) General y de prevención: es aplicable a todos los seres humanos que se encuentren en el territorio de la República de Guatemala, ya sea transitoria o bien permanente, además, su misma publicación es tendiente a evitar la consumación de delitos, por

el temor que se presenta en los seres humanos, ya que en caso de la comisión de un delito, el mismo será sujeto de la aplicación de la pena y de la respectiva sanción.

- c) Sancionadora: debido a que castiga conductas que dañan de forma material a la sociedad o de manera formal al ser humano.
- d) Es un derecho normativo: al constituir un conjunto de normas jurídicas relacionadas con los tipos penales.
- e) Es un derecho sancionador y punitivo: al ser las conductas cometidas adversas al derecho, las cuales tendrán como resultado la aplicación de una sanción y de una pena.

3.3. Normas penales

"Las normas penales son decisiones que el Estado establece, mandatos y obligaciones cuyo cumplimiento está sujeto a la coacción y son determinaciones de la razón que se apelan en valoraciones". 19

En dicho sentido, las normas jurídicas penales encierran una pretensión de justicia, buscando comportamientos externos, no de pensamientos, porque el derecho penal es un

¹⁹ Pesce. **Op. Cit.** Pág. 140.

orden o un camino de perfección, tiene por la finalidad lograr la convivencia pacífica y ordenada de los integrantes de la comunidad en la cual se rige.

La norma penal protege los bienes y valora positiva o negativamente los hechos, protegiendo los bienes jurídicos y especificando los comportamientos punibles. Además, determina un mandato, prohibición o autorización encaminada a los ciudadanos. Su estructura se fundamenta en un presupuesto y en una consecuencia jurídica.

Las normas incompletas son aquellas en las que no se recoge de manera expresa el presupuesto o la consecuencia jurídica. También, es de importancia indicar que aunque las normas penales sean completas por contar con un presupuesto y una consecuencia jurídica, ello no quiere decir que sean autosuficientes debido a que siempre tienen la necesidad de ser aplicadas.

Las normas penales en blanco son aquellas que contienen la consecuencia pero no todo el presupuesto, el cual se tiene que completar por medio de otras normas penales o extrapenales.

Las mismas, encuentran su justificación debido a que evitan la redacción de artículos muy extensos, los cuales serían obsoletos cuando el hecho descrito tuviera relación sobre materias en las cuales los avances tecnológicos se sucederían a un ritmo de conformidad con el cual se tendrían que dictar nuevas normas jurídicas.

"En derecho penal, se conocen como leyes penales en blanco a aquellos preceptos penales de carácter principal que contienen la pena, pero no consignan de manera íntegra los elementos específicos del supuesto de hecho, debido a que el legislador se remite a otras disposiciones legales del mismo o inferior rango".²⁰

El empleo de las leyes penales en blanco puede encargarse de la suposición del principio de legalidad del derecho penal. El mismo, conlleva cuatro exigencias: ley escrita, cierta, previa y estricta. Las dos primeras exigencias pueden verse afectadas por la existencia de las normas penales que realizan un reenvío a normas jurídicas de rango menor.

3.4. Ámbitos de validez de la ley penal

La ley penal por ser parte del derecho sancionador y punitivo del Estado abarca determinados ámbitos de aplicación que deben conocerse:

- a) Espacial: por ámbito espacial se hace referencia al territorio en el cual se crea y para donde su aplicación será de carácter obligatorio. Los principios que rigen el ámbito espacial son el territorial, aplicable a un lugar geográfico determinado; y la extraterritorialidad, que puede ser aplicada fuera de las fronteras.
- b) Temporal: la aplicación de la ley penal tiene vigencia por lo general, desde el momento de su misma publicación y en adelante, desde el momento de sus

²⁰ **Ibid.** Pág. 156.

correspondientes reformas o bien en el caso de que sea abrogada y dejará de tener validez. Pero, existen determinados casos especiales en los cuales se presenta una vacatio legis, o sea, la ley no se aplicará hasta una determinada fecha cuando se cumplan las condiciones necesarias para su posterior aplicación.

Dentro de este ámbito se encuentra un principio rector fundamental en el derecho penal, el cual es referente a la prohibición de retroactividad de la ley en perjuicio del reo; pero, en su beneficio, ello sí es aplicable.

Si entre la comisión de un delito y la extinción de la pena o medida de seguridad entrare en vigor una nueva norma jurídica, se estará a lo dispuesto en lo más favorable al inculpado o sentenciado.

Por su parte, la autoridad que se encuentre conociendo del asunto o bien ejecutando la sanción tendrá que aplicar de oficio la mayormente favorable. Si el reo hubiese sido sentenciado al término mínimo o al término máximo de la pena prevista y la reforma disminuye dicho término, se tendrá que tomar en consideración la ley más favorable.

Si el sujeto ha sido sentenciado a una pena entre el término mínimo y el término máximo se estará a la reducción que resulte en el término medio de conformidad con la nueva norma jurídica.

- c) Personal: es el principio que señala que todos son iguales ante la ley, y que la misma se tiene que aplicar a todos por igual, dependiendo de las circunstancias personales de la aplicación de ésta. De igual forma, como en todos los principios, existen excepciones a conocer como sucede con el derecho interno y el derecho internacional.
- d) Material: la división de conformidad con la materia, está constituida por el fuero común o ordinario; por el fuero federal o excepcional; y el fuero militar o castrense.

3.5. Interpretación de la ley penal

Interpretar consiste en explicar el significado de algo, en especial de un texto que sea poco claro, o bien dar un significado determinado a palabras, actitudes y diversas acciones.

De esa manera, cuando se hace referencia a la interpretación de la ley penal, la finalidad es llegar a tener conocimiento de su contenido, objeto, el porqué y para qué de la norma jurídica, así como de su sentido y aplicación. La interpretación se tiene que centrar en el conocimiento de la voluntad de la legislación.

Para poder descubrir la voluntad legal de manera sistematizada se tienen que tomar en consideración tres principios fundamentales que son: la categoría de la norma jurídica, la

interrelación de los distintos mandatos y la teleología buscada en las normas legales existentes.

Distintas son las clases de interpretación existentes, de acuerdo a los criterios aplicados a sus finalidades:

- a) Por el origen de los sujetos:
- a.1.) Privada o doctrinal: es la interpretación llevada a cabo por los particulares, y es doctrinal cuando la llevan a cabo los estudiosos del derecho, los teóricos, o bien los conocedores de una determinada rama jurídica.
- a.2.) Judicial: también se le llama jurisdiccional y es llevada a cabo por parte de quienes integran los distintos órganos jurisdiccionales, quienes se llaman jueces o magistrados, al llevar a cabo su trabajo diario.
- a.3.) Auténtica o legislativa: es llevada a cabo por el mismo legislador quien la elaboró, con la finalidad de precisar su alcance y sentido.
- b) De acuerdo a los medios o metodología utilizada:
- b.1.) Gramatical: es referente de manera exclusiva al significado estricto de las palabras empleadas en la legislación.

- b.2.) Lógica: como su nombre lo da a conocer, su finalidad consiste en conocer el verdadero sentido de la ley, a través del análisis del texto legal y de la exposición de motivos.
- c) Por sus resultados:
- c.1.) Declarativa: si de conformidad con quien lleva a cabo la interpretación de la ley, el texto quiere decir exactamente lo que se encuentra escrito, o sea, la norma tiene que exponer de manera literal su finalidad.
- c.2.) Extensiva: cuando se determina que la norma expresa menos de lo que pretendía que expresara o sancionara, lo cual se tiene que realizar mediante la extensión de las palabras que la integran, con el descubrimiento de su alcance.
- c.3.) Restrictiva: es lo adverso a la extensiva, o sea, cuando la norma jurídica mediante la expresión de sus palabras se establece que puede llegar a quedarse limitada en su finalidad y sus respectivos alcances.
- c.4.) Progresiva: es aquella que responde a los cambios de tipo natural de la vida cotidiana, de las costumbres y de la sociedad, y que como resultado de ello, la legislación tiene que ir acomodándose a esa realidad para no quedarse fuera de uso o aplicación.

- c.4.) Interpretación en materia penal: es la que se lleva a cabo en el momento de su comprensión, así como de precisar su contenido y alcance para poder aplicarla.
- c.5.) Interpretación de la ley penal en el derecho positivo: cuya finalidad radica en aclarar la voluntad de la norma que se encuentre vigente.

3.6. Nexo causal

Consiste en la relación que está materialmente presente entre el resultado y la acción, o sea, que el resultado de la conducta antisocial es producido por la conducta del ser humano. "Diversas son las teorías que existen y que han sido estudiadas en relación al nexo causal, desde diversas ópticas, las cuales encuentran su explicación en la relación de la causa con el resultado, entre las cuales, de manera enunciativa se pueden señalar las que a continuación se indican".²¹

- a) Teoría de la equivalencia de las condiciones o de la *conditio sine qua non*: estipula que es causa de un resultado, cualquier condición que sumada a las ya existentes se encarga de su producción.
- b) Teoría de la causa eficaz: lleva a cabo la división de las condiciones entre cualitativas y cuantitativas, para así poder determinar la causa del delito.

²¹ Estrada. **Op. Cit.** Pág. 180.

- c) Teoría de la causa próxima: para quien en una cadena causal, la última de las condiciones positivas de un hecho es la causa del resultado.
- d) Teoría de la causalidad adecuada: para quienes únicamente es causa del delito aquellas acciones que han sido contribuyentes de manera adecuada a producirlo.
- e) Teoría de la relevancia: señala que es necesario el estudio de cada caso en particular para la determinación de cuál fue la causa de la conducta antijurídica.

3.7. Clasificación

Puede ser:

- a) Gramatical: en la misma la averiguación del significado de las palabras utilizadas por el legislador.
- b) Histórica: busca la explicación el sentido de las normas jurídicas prestando atención al momento histórico en el cual se elaboraron, el proceso de gestación o sus antecedentes.
- c) Sistemática: se persigue la interpretación las normas jurídicas sin olvidar que forman parte de un todo y que tienen que interpretarse de la forma en que no surjan

contradicciones entre los sentidos a normas jurídicas pertenecientes a un mismo cuerpo legal o a una misma parte de éste.

- d) Lógica: cuando se utilizan argumentos y normas jurídicas de la lógica para la interpretación de las normas jurídicas.
- e) Teleológica: lo que se busca es la determinación de la finalidad de la norma interpretada.

3.8. Responsabilidad penal

Es la consecuencia jurídica que deriva de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal por un sujeto imputable, siempre que el hecho sea adverso al orden legal, o sea, antijurídico y punible.

"En la responsabilidad penal general las acciones del ser humano son entendidas como voluntarias ya que lesionan o generan un riesgo de lesión a un bien jurídicamente protegido por el ordenamiento jurídico. La comisión de un delito o falta es generadora de responsabilidad penal".²² Es la obligación de soportar las sanciones que se encuentran establecidas para el delito, por causa de su posterior ejecución. Para que se presente, se necesita que estén presentes los siguientes presupuestos: imputabilidad, culpabilidad y antijuridicidad.

²² **Ibid.** Pág. 56.

a) Imputabilidad: consiste en la capacidad genérica para la ejecución de acciones de importancia para el derecho, ello es, que traigan consigo consecuencias penales.
 Se le puede conceptualizar con el mínimo de condiciones exigidas en la persona para que pueda ser incriminada por delitos.

La imputabilidad consiste en una situación o calidad del ser humano, que se afirma o se niega, no con relación a un determinado hecho cometido, sino con respecto a toda clase de actos. Se es o no es imputable, atendiendo al sujeto del cual se esté haciendo referencia.

b) Culpabilidad: consiste en el aspecto de carácter subjetivo interno que acompaña y dirige la acción física y omisión productora del delito, el nexo moral o psicológico que tiene que mediar entre el sujeto y el acto, así como su contenido.

La misma, es aquella que exige en el agente la representación mental de la ilicitud de su comportamiento, en un caso concreto. Puede ser presentada en una de las dos formas que son dolo o culpa. Existe dolo cuando el sujeto tiene conciencia de la acción dirigida a un hecho que es delito y de cuya ilicitud tiene representación mental el delincuente y existe culpa.

La concepción biológica parte de un supuesto objetivamente aprehensible, tal como determinada edad o presencia de anomalías. El mecanismo sociológico tiene en cuenta la personalidad del agente en relación al medio social en el que actúa para

la determinación si se acomoda o no al comportamiento socialmente tomado en cuenta como normal. Por último, el criterio mixto combina todos o algunos de los precedentes señalados de conformidad con la causal de inimputabilidad de que se trate.

Los tipos de responsabilidad penal son los siguientes:

- a) Común: cuando el delito haya sido cometido puede ser llevado a cabo por cualquier ser humano.
- b) Especial: si el delito es cometido por un funcionario público aprovechándose de su condición.

La imputación objetiva es aquella que lleva a cabo la delimitación de la responsabilidad penal por un resultado cometido en el tipo objetivo. La fórmula que emplea la imputación objetiva es la de un resultado objetivamente imputable, cuando el autor se ha encargado de la creación de un riesgo no permitido, el cual se tiene que realizar en el resultado típico de su configuración concreta y está dentro del ámbito de protección de la norma jurídica.

El principio de conformidad con el cual le sigue un resultado se denomina principio de causalidad; y al nexo que une dicha causa con el resultado, se le denomina relación de causalidad.

Para poder atribuir un resultado a una determinada conducta, se necesita el establecimiento de la acción y el resultado desde una perspectiva natural. Pero, aún no se tiene resuelto el problema, debido a que se necesita además determinar que ese vínculo le interesa al derecho penal.

3.9. La pena

La pena en sentido estricto consiste en el derecho en vigor, en la imposición de un mal que ha sido proporcionado al hecho, ello es, una privación de bienes jurídicos que alcanza el autor con motivo y en la medida del hecho punible que haya cometido.

En dicho sentido, es de conformidad con su esencia, una retribución por el mal que ha sido cometido, sin que con ello quede decidido hasta qué punto tiene que servir de forma exclusiva a ese fin de retribución. Se fundamenta en la conminación fijada en la ley penal, y adquiere su forma a través de la imposición y es también experimentada por el castigo con la ejecución.

El que haga efectiva la pena por el hecho punible cometido se deduce de la disposición de la ley. Pero, la pena en el sentido auténtico y estricto de la palabra es correspondiente aún en lo que respecta al contenido, en el hecho punible cometido.

La pena es el medio tradicional y el de mayor importancia que utiliza el derecho penal. Su surgimiento se encuentra unido al del mismo ordenamiento punitivo y constituye por la

gravedad de su contenido, el recurso de mayor severidad que puede emplear el Estado para garantizar la convivencia.

La misma, consiste en una privación de bienes jurídicos previstos en la legislación que se impone por los órganos jurisdiccionales competentes al responsable de un hecho delictivo. El que la pena sea una privación de los bienes jurídicos, o sea, algo negativo para quien se la impone, aparece vinculado a la realización de un delito, no teniendo motivo alguno por el cual tenga que suponerse una determinada respuesta.

No tiene por qué conducir necesariamente a la admisión de una determinada finalidad en la pena, sino que tiene también explicación desde distintos planteamientos. La justificación de la pena no puede ser distinta de la otorgada por el derecho penal en general, o sea, para la utilización y el mantenimiento de la evolución de un determinado orden social.

"Las teorías absolutas rechazan la búsqueda de fines fuera de la misma pena, la cual se tiene que agotar en sí misma en relación al mal que se imponte por la comisión de un hecho delictivo. Es decir, la pena es la retribución del delito que haya sido cometido y el que tiene que imponer una pena al que ha cometido un delito, tiene que señalar la exigencia de justicia ".23 Desde ese punto de vista, se busca lograr determinados fines a la misma retribución del hecho cometido y se supone una utilización del ser humano que contradice el valor que él tiene en sí mismo, al implicar la equiparación a una cosa determinada.

²³ **Ibid.** Pág. 200.

La teoría retributiva tuvo su formulación teórica en el idealismo, esencialmente mediante las aportaciones teóricas. Su formulación tiene que ser comprendida en los conocimientos del momento histórico en que se elaboren. Se concreta en la necesidad de valorar al ser humano por sí mismo, frente a los condicionamientos del momento histórico en que se elaboran.

Las teorías carecen de vigencia en la actualidad, y con razón, se estimula que aportan de manera exclusiva una explicación del motivo por el cual se sanciona, al fundamento de la pena, pero no se aclara el contenido de los fines.

Las teorías relativas son aquellas mediante las cuales se busca lograr fines que se encuentren fuera de la misma pena. En concreto, lo que tratan es de evitar es la comisión de nuevos hechos delictivos. Buscan la imposición de la pena para lograr la abstención del delito en cuanto a los integrantes de una comunidad, a través de la prevención general y prevención especial.



The mate. C.

CAPÍTULO IV

4. Reforma al delito de sedición para su adecuación legal y respeto a los derechos institucionales y al modelo democrático

El término sedición se emplea para hacer referencia a conductas que pueden ser estimadas por la autoridad legal como motivo en contra del ordenamiento establecido y comprende cualquier conmoción que por lo general se presenta asistida por violencia directa en contra de la ley.

4.1. Origen histórico de la sedición

La sedición como término moderno, surgió de un documento de la época Isabelina del año 1590 que se conservó en los Archivos Nacionales del Reino Unido.

Además, en la época en la cual la mayoría tomaba en consideración al Estado protestante como una construcción violenta, la doctrina de la sedición fue tomada en consideración como una herramienta de utilidad gubernamental para la represión de sus oponentes ideológicos existentes.

"El delito de sedición fue complementado por completo con la traición y la Ley Marcial, mientras la noción de traición era de utilidad para controlar principalmente a los

estamentos privilegiados, oponentes, la noción de sedición era de utilidad para asustar a los intelectuales".²⁴

4.2. Regulación legal

El delito de sedición se encuentra regulado en el Artículo 387 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: "Sedición. Cometen el delito de sedición quienes, sin desconocer la autoridad del gobierno constituido, se alzaren pública y tumultuariamente para conseguir por fuerza o violencia cualquiera de los objetivos siguientes:

- Deponer a alguno o algunos de los funcionarios o empleados públicos o impedir que tomen posesión de su cargo quienes hayan sido legítimamente nombrados o electos;
- 2) Impedir, por actos directos, la promulgación o ejecución de las leyes o de resoluciones judiciales o administrativas;
- Ejercer actos de odio o venganza en la persona o bienes de alguna autoridad o de sus agentes;
- 4) Ejercer, con fines políticos o sociales, algún acto de coacción contra los particulares, contra una clase social o contra las pertenencias del Estado o de alguna entidad pública;
- 5) Allanar los centros penales o lugares de detención a atacar a quienes conducen presos o detenidos de un lugar a otro, para liberarlos o maltratarlos.

²⁴ Cruz Foronda, Víctor Hugo. **Delitos de rebelión y sedición.** Pág. 80.

Los instigadores, dirigentes o cabecillas del delito de sedición, serán sancionados con prisión de uno a cinco años y multa de cien a dos mil quetzales. Los meros ejecutores de la sedición serán sancionados con prisión de seis meses a dos años".

4.3. Características del delito de sedición

Las características del delito de sedición son:

- a) Alzamiento: se necesita la existencia de una sublevación encaminada contra el orden jurídico establecido, así como contra el normal funcionamiento de determinadas instituciones o contra autoridades, funcionarios, corporaciones públicas y clases del Estado.
- b) Carácter público: el alzamiento tiene que ser de carácter público, o sea, abierto, exteriorizado, anárquico y desordenado.
- c) Busca la consecución de fines por la fuerza: o sea de manera violenta, absoluta y compulsiva sobre las personas y las cosas, o fuera de las vías de orden legal, es decir, de manera ilícita, ilegítima o ilegal y no mediante recursos o de algunos procedimientos que pudieran ser referentes a reclamación.
- d) Pluralidad: en relación al sujeto activo, el número de personas que participan tiene que ser de manera obligatoria y plural, debido a que de otra manera se confundiría

frecuentemente con la infracción, resistencia o desobediencia que pudiera existir en un momento determinado.

4.4. Orden político interno del Estado

El orden político interno es un concepto que se remonta al mismo origen de las sociedades. Históricamente las costumbres primitivas han tenido que ajustarse a un patrón de comportamiento debidamente aceptado por la convivencia tribal de ellas en correspondencia con el desarrollo institucional de la familia como núcleo legitimador de las comunidades más antiguas.

Con la consolidación de la vida gregaria y la necesidad de asentamientos humanos seguros, nació la *polis* y después la *civita*, como espacios urbanos de convivencia para evitar el conflicto entre sus integrantes o vecinos. Esa forma de vida adquirió importancia desde la Edad Media, donde el ayuntamiento se convirtió en una institución organizadora de un orden municipal y esa idea de orden urbano, adquirió con el renacimiento una dimensión más extendida, justamente cuando iniciaron a surgir los llamados Estados, consistentes en una forma inédita de organización política y social, que extendió la idea de orden interno hacia todos los espacios de su soberanía y desarrollo.

La defensa nacional abarca el conjunto de medidas y previsiones encaminadas a asegurar la tranquilidad tanto interna como externa, con la finalidad de permitir el libre ejercicio de las distintas actividades nacionales para la obtención del bienestar social.

El conocimiento de la realidad nacional permite la identificación de cuál es el Estado de su situación en el campo político, de forma que se cuente con la información pertinente que posibilite que se tomen las decisiones más adecuadas.

Sus elementos son los siguientes:

- a) Situación de paz: debido a que es una actitud, una postura, una condición, una fase, una circunstancia que se presenta como un hecho indubitable, una posición y disposición de paz, calma, tranquilidad y salutación en el territorio nacional.
- b) Equilibrio: porque hay estabilidad y proporción en las estructuras del Estado integradas en el ordenamiento social, con sus presiones, resistencias, estimas y funcionabilidad en las clases y categorías sociales. También, se presenta una estructura jurídica con su disposición, derecho positivo y diseño del ordenamiento jerárquico de conformidad con la ciencia jurídica y su organización.
- c) Regulación por el derecho público: porque éste se refiere al interés del Estado, a sus relaciones y a los fines que busca, estando dentro del derecho penal los delitos que lesionan al Estado y a la defensa nacional, así como aquellos que atentan contra los poderes del Estado y el orden constitucional.
- d) Regulado por el poder político: debido a que constituye la potestad rectora y coactiva para el buen funcionamiento el gobierno propio del mismo Estado para la

intervención con imperio, fuerza y legalidad, con proporcionalidad en su aplicación de conformidad con el comportamiento y necesidad social, en beneficio de quienes habitan en el territorio.

e) Orientado al mantenimiento del Estado de derecho: al encontrarse dirigido a la conservación del Estado de derecho, es decir, al sometimiento de la legislación como técnica para una finalidad positiva, tomando a la vez los elementos del Estado de derecho como lo son la libertad individual, la igualdad ante la ley, la división de poderes y el control constitucional.

4.5. Modelo penal democrático

A pesar de su papel central en las políticas estatales y en el control social, la política criminal en el país es poco estudiada y desarrollada. Las instituciones en las cuales se fragmenta el poder punitivo del Estado todavía no han logrado empoderarse del papel fundamental que tienen en el ciclo y desarrollo de la misma, lo cual permite una clara explicación de porqué muchos de los problemas no son asumidos con la debida integralidad y con una visión sistemática.

Para el Ministerio Público es necesario tener como fundamento un determinado marco conceptual en este proceso de planificación que en definitiva contiene y define las grandes líneas de la política de persecución penal democrática que tienen que concretarse, siendo esa claridad conceptual que se corresponde en el marco constitucional y legal la principal

guía para la comprensión de la ubicación institucional en la política criminal del Estado guatemalteco.

"También, se tiene que indicar la importancia de que se superen los prejuicios y falacias que se llevan a cabo alrededor de su conceptualización; en primer lugar, se tiene que afirmar que todo Estado como expresión de la organización social tiene un política criminal determinada y que no puede existir una sociedad organizada sin una política como expresión del control y poder punitivo del Estado; en segundo lugar, la política criminal es por último la expresión de los procesos de criminalización que se tienen que gestar y es un proceso dialéctico entre los poderes que existen en toda la sociedad; en tercer lugar, la naturaleza de toda política criminal es de contención y reacción, motivo por el cual se necesita para la resolución de los problemas sociales de lo cual deriva su empleo como el último recurso y siempre después que las otras políticas publicas no hayan tenido éxito en evitar la conflictividad social".25

Por ende, la política criminal que sea adoptada estatalmente tiene que organizarse de forma que no sea invasiva de los derechos humanos de las personas.

Por el contrario, en un Estado democrático de derecho, la política criminal debe ser la expresión de la diversidad y pluralidad, respetuosa de la máxima legalidad, de los derechos humanos y no una sencilla imposición estatal de los poderes reales que gravitan a su alrededor.

²⁵ Girón Santa Cruz, Sonia Alejandra. **Delitos contra el orden político interno del Estado.** Pág. 78.

La misma, puede definirse al indicar que es el conjunto de respuestas que el Estado organiza para dar respuesta al fenómeno criminal, siendo ese conjunto de respuestas las que se expresan y materializan en políticas, estrategias, directrices y acciones, los cuales se estructuran y fundamentan en tres niveles:

- a) En los grandes lineamientos y principios que están contenidos en los instrumentos internacionales que adopta el Estado y en la Constitución Política de la República, siendo en esos instrumentos en los que están contenidos los principios que se encargan de guiar el poder punitivo estatal.
- b) En las leyes ordinarias emanadas del Congreso de la República que generalmente contienen la política penal.
- c) En los lineamientos y directrices propias de las instituciones que tienen a su cargo algún eje central de la política criminal, en los cuales se tienen que tomar las correspondientes decisiones de cómo orientar y organizar su función política y criminal.

En la actualidad, los fines que toda sociedad democrática le asigna a la política criminal ya no consisten en la mera represión del crimen, debido a que dicha visión ha evolucionado y se ha ido consolidando hacia el respeto y realización de los derechos de la persona humana y su dignidad.

Esos principios no pueden encontrarse desconectados de los fines que persigüe el mismo Estado, de manera que tanto el Estado como la política criminal que se adopte tiene como fin último la protección de la persona humana, sea la misma en el caso concreto de una víctima, imputado o de la sociedad en general.

Por ello, la política criminal se viene a convertir en un instrumento para la realización de eso fines, motivo por el cual su formulación y configuración están bajo el sometimiento de grandes principios y garantías penales y procesales que el mundo ha plasmado en diversos instrumentos normativos, que en la actualidad tienen vigencia en cualquier cultura política que cuenten con un Estado democrático de derecho.

Como corolario de ello, se pueden desarrollar otras finalidades de la intervención punitiva, para de esa manera, evitar que los mismos victimarios una vez ingresados a la justicia penal se conviertan en víctimas del mismo sistema.

El Estado, al organizar la respuesta al fenómeno criminal, también se encarga de fragmentar la política criminal en varios ejes y los descentraliza en diversas instituciones. Cada una de las áreas de la política criminal es necesaria para llevar adelante la función de responder al fenómeno criminal. Esos ámbitos son complementarios entre sí y se afectan recíprocamente, de manera que el buen funcionamiento de uno favorece a todos y viceversa.

4.6. Propuesta de reforma al Artículo 387 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala

D	E	CF	₹E	TO	٨	IÚMERO	

El Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que el delito de sedición ha perturbado el orden constitucional y la vida democrática del país, siendo su combate materia de preocupación en sendos proyectos para el resguardo y protección de la organización gubernamental, así como para erradicar cualquier peligro de existencia o amenaza y debilitamiento sistemático del gobierno derivado de la protesta social.

CONSIDERANDO:

Que no se ha llevado a cabo una clara distinción entre quienes defienden legítimamente sus derechos, de los dirigentes venales y subversivos que incendian, destruyen, roban, humillan y matan a personas inocentes, no siendo sancionados severamente por parte de las autoridades, para que sean procesados por su actuación delictiva al quebrantar el orden constitucional.



CONSIDERANDO:

Que es necesario sancionar a quienes se alcen públicamente para impedir por la fuerza la aplicación de las normas jurídicas a cualquier autoridad del Estado, corporación o funcionario público, el legítimo ejercicio de sus funciones o el cumplimiento de sus acuerdos, o de las resoluciones administrativas o judiciales perturbando con ello el orden social de la sociedad guatemalteca.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

REFORMA DEL ARTÍCULO 387 DEL CÓDIGO PENAL DECRETO 17-73 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 1. Se reforma el Artículo 387 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda así:

"Sedición. Cometen el delito de sedición quienes, sin desconocer la autoridad del gobierno constituido, se alzaren pública y tumultuariamente para conseguir por fuerza o violencia cualquiera de los objetivos siguientes:

- Deponer a alguno o algunos de los funcionarios o empleados públicos o impedir que tomen posesión de su cargo quienes hayan sido legítimamente nombrados o electos;
- 2) Impedir, por actos directos, la promulgación o ejecución de las leyes o de resoluciones judiciales o administrativas;
- Ejercer actos de odio o venganza en la persona o bienes de alguna autoridad o de sus agentes;
- 4) Ejercer, con fines políticos o sociales, algún acto de coacción contra los particulares, contra una clase social o contra las pertenencias del Estado o de alguna entidad pública;
- 5) Allanar los centros penales o lugares de detención a atacar a quienes conducen presos o detenidos de un lugar a otro, para liberarlos o maltratarlos.

Los instigadores, dirigentes o cabecillas del delito de sedición, serán sancionados con prisión de tres a seis años y multa de dos mil a cinco mil quetzales. Los meros ejecutores de la sedición serán sancionados con prisión de dos a cinco años y con inhabilitación absoluta para empleo o cargo público".

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto Ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIV	O PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN
PUBLICACIÓN.	
EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGA	ANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE
GUATEMALA, EL DE [DE MIL
PRE	SIDENTE
SECRETARIO	SECRETARIO



CHATCHER C.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La sedición es un alzamiento público y colectivo contra la autoridad, el orden público y la disciplina militar, y se refiere a aquellas conductas que puedan ser estimadas por la autoridad legal en contra del orden establecido. Abarca cualquier clase de conmoción y generalmente es asistida por violencia directa en contra de la legislación. Este delito es tomado en consideración como un acto de carácter subversivo, y la posibilidad de su persecución penal varía de conformidad con la legislación penal de cada país.

Los seres humanos tienen leyes que rigen sus relaciones y que generan la existencia de un orden legal que garantiza el orden interno y las relaciones que generan un orden público. La defensa nacional se encuentra vinculada con la política de bienestar y de seguridad del Estado.

Guatemala ha expresado a través de la Constitución Política de la República su aspiración a desarrollar un Estado democrático de derecho, motivo por el cual la política criminal que tiene que desarrollar y consolidar debe ser respetuosa de los derechos institucionales, o sea en definitiva un modelo penal democrático de derecho.

Lo que se recomienda, es la reforma del Artículo del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, para así imponer sanciones severas a los responsables de la comisión del delito de sedición y garantizar el respeto a los derechos institucionales y al modelo democrático de derecho en la sociedad guatemalteca.



BIBLIOGRAFÍA



- BACIGALUPO ZAPATER, Enrique. **Manual de derecho penal.** 2ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1984.
- BONESANA, César. **Tratado de los delitos y las penas**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Temis, 1989.
- CAIROLI MARTÍNEZ, Milton Josué. El derecho penal y las nuevas tendencias penales. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Fundación de Cultura Universitaria, 2006.
- CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal mexicano.** 3ª. ed. México, D.F: Ed. Porrúa, S.A., 2001.
- CASTELLANOS, Fernando. Lineamientos elementales de derecho penal. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2000.
- CRUZ FORONDA, Víctor Hugo. **Delitos de rebelión y sedición.** 3ª. ed. México, D.F: Ed. UNAM, 2002.
- DOTEL MATOS, Héctor Alejandro. Introducción al derecho penal. 4a. ed. Santo Domingo, República Dominicana: Ed. Celajes, S.A., 1998.
- ESTRADA VÉLEZ, Federico. **Fundamentos de derecho penal.** 2ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 2000.
- FERNÁNDEZ GALINDO, Diego Rafael. Bien jurídico y sistema de delito. 2ª. ed. Buenos Aires, Argentina.: Ed. Jurídico, S.A., 1991.
- GIRÓN SANTA CRUZ, Sonia Alejandra. **Delitos contra el orden político interno del Estado**. 2ª. ed. Madrid, España: Ed. Azul, 2012.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis Fernando. Lecciones de derecho penal. 3ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed: Editora Educación Sudamericana, 2001

- LANGÓN CUÑARRO, José Miguel. Manual de derecho penal. 2ª. ed. Madrid, España: Ed. Temis, 2006.
- MOLLINEDO ROCA, José Benjamín. El delito de sedición. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1998.
- MORENO ROLDÁN, José Francisco. **Modelo penal democrático**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Social, S.A., 2010.
- PESCE LAVAGGI, Eduardo. Lecciones de derecho penal. 4ª. ed. Barcelona, España: Ed. Dykinson, 1989.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal.** 2ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediar, 2005.

Legislación:

- Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.
- **Ley del Organismo Judicial.** Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.